



San Andres Isla, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble arrendado
Radicado	88001-4003-001-2022-00205-00
Demandante	Wendy Zabaleta García
Demandado	Orlando Manuel Forbes
Auto No.	0945-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., la parte actora subsanó los defectos que presentaba la demanda, enlistados en providencia del veintidós (22) de septiembre de 2022.

Así las cosas, una vez subsanada las falencias reseñadas en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, señor Orlando Manuel Forbes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la señora WENDY ZABALETA GARCÍA en nombre propio contra el señor ORLANDO MANUEL FORBES. Tramítese por el procedimiento previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor ORLANDO MANUEL FORBES, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

TERCERO: De la demanda CÓRRASE traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO. - PREVENGASE al demandado sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b69815cfe9cedb7c022b13a16c92724c409af896b123c8297aeb055ffb57e7**

Documento generado en 14/10/2022 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>